



La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en su primera sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de octubre del dos mil cinco, se sirvió aprobar el siguiente:

### **Acuerdo No. 1**

#### **Propuesta de Reformas y Adiciones a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93, dispone que el Consejo General integrara las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el numero de miembros que para cada caso acuerde. Asimismo, la fracción I del propio precepto establece que las comisiones permanentes se integraran previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente.
- II. Que el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XVII, tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al ordenamiento que se cita; así como constituir la Comisión de Fiscalización.
- III. Que el Consejo General en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto del dos mil cinco mediante acuerdo número 115, y publicado el día veintinueve de agosto del dos mil cinco en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, aprobó la integración de comisiones permanentes.
- IV. Que la Comisión será auxiliada por un especialista en el área contable y de fiscalización con derecho a voz, de conformidad con el artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
- V. Que en el Acuerdo No. 115 antes mencionado de manera textual establece que todas las Comisiones Permanentes, incluida la de Fiscalización:
  1. Iniciarán sus funciones a partir de la aprobación del acuerdo antes citado y resolverán todos los asuntos relacionados con la elección

de Diputados y Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México 2005-2006. En todos los casos deberán presentar informes periódicos de los trabajos desarrollados; un informe final de actividades; y, en su caso, el dictamen de los asuntos que se le encomienden.

2. Deberán estudiar y analizar el Objeto, Atribuciones, Lineamientos y Procedimientos que fueron aprobados para cada una de ellas por el Consejo General, y someter, en su caso, a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimen necesarias para su mejor funcionamiento.
3. En los asuntos que se les encomienden y cuando resulte procedente, deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un proyecto de resolución o de dictamen.

- VI.** Que el once de marzo del dos mil cinco, la LV Legislatura del Estado de México emitió el decreto numero 128, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha once de marzo de dos mil cinco, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y conforme al artículo segundo transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VII.** Que la citada reforma se dirige, principalmente, a facultar a los partidos políticos para llevar a cabo precampañas en la elección de gobernador, diputados y presidentes municipales en el Estado de México, y las correlativas obligaciones dentro de las que se encuentran la de presentar los informes correspondientes y las sanciones por su incumplimiento.
- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 144 F, establece que el Instituto vigilara que los partidos políticos en sus procesos de selección interna de candidatos y de precampaña, cumplan con las disposiciones del propio ordenamiento y de sus Estatutos. Asimismo el artículo 144 H establece que el Instituto revisara el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, aplicando las

disposiciones del propio Código y los lineamientos técnicos que al efecto expida.

- IX. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil cinco, mediante acuerdo 121 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha trece de septiembre de dos mil cinco, señala en su punto de acuerdo segundo que la Comisión de Fiscalización del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, vigilará permanentemente que los Partidos Políticos o Coaliciones respeten los topes de gastos de precampaña que se autorizan por distrito y por municipio.
- X. Que el artículo 61 en su fracción I, numeral 1, establece la competencia de la Comisión de Fiscalización para conocer de los informes que los partidos políticos deberán presentar, respecto de la celebración de precampaña.
- XI. Que derivado del estudio y análisis exhaustivo del tema a tratar, la Comisión de Fiscalización, estima procedente remitir una propuesta de reformas y adiciones a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, proponiendo al Consejo General, se reformen los artículos 2 y 3 incisos f) y o) del ordenamiento en mención; de la misma forma se adicione los incisos k) y l) al artículo 1, en el entendido que el resto de los incisos se recorrerán con el numeral que les corresponda.

En merito de lo anterior, se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

- ÚNICO.** La Comisión de Fiscalización aprueba el proyecto de reformas y adiciones a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización para quedar como sigue:

#### **Artículo 1,...**

- a)...
- ...
- j)...

k) Informe de precampañas: Los informes que rinda el órgano interno responsable de los recursos de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo en las precampañas; y

l) Aspirante a candidato: Ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular;

m) (antes k)

n) (antes l)

ñ) (antes m)

o) (antes n)

p) (antes o)

**Artículo 2.** La Comisión tendrá como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto, se aplique por los partidos políticos y coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para su participación en las precampañas, así como para sufragar sus gastos de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo. Además de vigilar el origen y la correcta aplicación de las otras modalidades de financiamiento.

**Artículo 3. ...**

a)...

f) Analizar los informes anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos políticos y coaliciones a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el ejercicio inmediato anterior, por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

o) Solicitar a los partidos políticos a través de sus representantes ante la Comisión, el Consejo y/o al responsable del Órgano Interno de administración, la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado en los informes anuales, en los informes de precampaña y en los informes de campaña.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Remítase por conducto de la Secretaria Técnica el presente proyecto de reformas y adiciones a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, al Consejo General para su discusión, y en su caso, aprobación definitiva.

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE  
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MTRA. RUTH CARRILLO TELLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**